



Resoluciones recientes en materia fiscal

En pocas materias como en la tributaria las resoluciones de los tribunales tienen un impacto tan significativo en la vida de las empresas, tanto en la toma de decisiones, como en la valoración de las situaciones que se enfrentan cotidianamente. Un ejemplo de ello es el alto número de amparos que fueron promovidos en contra de la reforma fiscal que entró en vigor el 1 de enero de 2014, y que tiene a diversas empresas pendientes del desarrollo de las instancias correspondientes.

En relación con lo anterior, es el caso que, en los meses pasados, diversas autoridades judiciales han arribado a decisiones de la mayor trascendencia, de las que es importante mantenerse al tanto. Para tal propósito, hemos preparado el presente texto, a fin de contar con información sintética sobre dichos temas. Por una cuestión de espacio, no podemos ofrecer más que las ideas esenciales de cada decisión, pero desde luego nos encontramos en la mejor disposición de ahondar sobre dichas cuestiones.

1. Reforma fiscal 2014

La Juez Primera de Distrito en materia Administrativa en el Distrito Federal emitió las primeras sentencias relacionadas con la constitucionalidad de la reforma fiscal que entró en vigor en enero del presente año, concediendo el amparo en contra de la limitante a la deducción de las prestaciones otorgadas a los trabajadores que, a su vez, sean ingresos exentos para éstos, así como en contra de la eliminación de la posibilidad de deducir las cuotas obreras pagadas por el patrón.

Otros juzgadores comenzaron a dictar sentencia en el mismo sentido, mientras que algunos más determinaron que debía sobreseerse el juicio, al considerar que las disposiciones aun no causaban perjuicio a los particulares y que el mismo debía intentarse hasta que se presentara la declaración anual. No obstante, a partir de la emisión de la circular CAR 3/CCNO/2014 del Consejo de la Judicatura Federal, todos los Jueces de Distrito deberán abstenerse de dictar sentencia, pues dicha labor corresponderá a los Juzgados Primero y Segundo de Distrito del Centro Auxiliar de la

Primera Región, a quienes deben remitirse todos los expedientes respectivos.

Lo anterior seguramente representará una demora de un par de meses para el dictado de las sentencias de primera instancia, mismas que en todo caso podrán ser impugnadas por la parte a la que perjudiquen, correspondiendo a la Suprema Corte de Justicia de la Nación decidir en definitiva sobre dichas cuestiones.

2. Gastos a prorrata

Recientemente, la Segunda Sala de la Suprema Corte interpretó el artículo 32, fracción XVIII, de la LISR vigente hasta 2013, y sostuvo que no se justifica entender a dicho precepto como prohibición absoluta e irrestricta (aunque el precepto es claro al establecer una prohibición), dado que actualmente las autoridades cuentan con elementos suficientes para verificar la naturaleza, veracidad y cuantía de los gastos erogados a prorrata en el extranjero. En este sentido, la Corte sostuvo que “[...] la forma en que actualmente debe entenderse el artículo 32, fracción XVIII, de la Ley de Impuesto sobre la Renta, es en el sentido de que los gastos a prorrata que se hagan en el extranjero sí podrán deducirse, pero tal deducción podrá tener lugar siempre y cuando el contribuyente cumpla con todos y cada uno de los requisitos que se establecen [...]”.

En tal virtud, la Corte sostuvo que, a fin de analizar la procedencia de la deducción, se deben valorar los siguientes elementos:

- a. Si el gasto realizado fue estrictamente indispensable para los fines de la actividad empresarial.
- b. Si el gasto se realizó entre partes relacionadas, se deberá acreditar que el precio pactado se encuentre dentro del rango de precios que hubiesen empleado partes independientes en operaciones comparables.
- c. Si se proporciona a la autoridad fiscal información precisa de la operación celebrada en el extranjero, como pueden ser: los datos fiscales de las partes relacionadas; las actividades realizadas en la operación por cada una de las partes y, en su caso, los activos utilizados y los riesgos asumidos; el método aplicado para determinar el precio de transferencia.
- d. Si se conserva la documentación con la que se demuestre el tipo de operación, los términos

contractuales, el método de precios de transferencia utilizado y su desarrollo, así como las operaciones o empresas comparables.

- e. Si se cuenta con documentación que demuestre que la prorrata se hizo con elementos fiscales y contables objetivos, y no de manera arbitraria y caprichosa, debiendo subyacer siempre –según sostiene la Corte– una razón de negocio válida y constatable.

3. Segundas revisiones por parte de la autoridad fiscal.

El pasado 2 de mayo, se publicó la tesis de jurisprudencia 2a./J. 34/2014 (10a.), de la Segunda Sala de la Corte, a través de la cual se precisan los supuestos en los que la autoridad debe limitar la emisión de una segunda orden de visita por el mismo periodo, dirigida al mismo contribuyente.

Desafortunadamente, en dicha tesis se establece, con un criterio cuestionable, que dicha limitante únicamente es aplicable para los casos en los que la primera visita domiciliaria haya sido declarada nula por incompetencia de la autoridad. En los demás casos en los que se hubieren encontrado vicios formales en el procedimiento de revisión, y se haya declarado la nulidad de éste por dicha causa, la autoridad tendrá la posibilidad de practicar una segunda revisión al mismo contribuyente y por el mismo periodo.

4. Prescripción de saldos a favor.

El pasado 15 de mayo, el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, se pronunció sobre el plazo que tienen los contribuyentes para solicitar la devolución de saldos a favor, al resolver la contradicción de tesis 536/2012, bajo ponencia del Ministro Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena.

Aun no se aprueba el texto final de la resolución ni las tesis de jurisprudencia respectivas, pero de la discusión efectuada se puede desprender que el Pleno de la Corte determinó que dicho plazo comienza a correr cuando hubieren transcurrido los periodos que establecen las disposiciones fiscales para que el contribuyente efectúe la determinación de las contribuciones a las que se encuentra afecto, llegando a precisar que el saldo a favor surge una vez que ha expirado el plazo para que el particular obligado a tributar haya presentado la declaración del ejercicio, con independencia de cuándo efectivamente se presente dicha declaración.

Aun sin conocer los detalles de la resolución que se publicará, se trata de un criterio preocupante, dado que el mismo implicaría que, con independencia de cuándo se presenten las declaraciones en las que se determinen los saldos a favor, la oportunidad para solicitar la devolución empezaría a correr desde que se debió presentar la declaración correspondiente. Como podrá inferirse, lo anterior también implicaría – sujeto a la confirmación que se realice frente al texto aprobado– que las declaraciones complementarias no afectarían el cómputo del plazo de la prescripción.

Seguiremos al pendiente de éstas y otras decisiones, aprovechando este espacio para informar sobre cualquier modificación

relevante, y aprovechamos el mismo para formular una atenta invitación al seguimiento de nuestros comunicados y seminarios, en los que proporcionamos mayores detalles sobre estas cuestiones.

Si quiere mantenerse informado oportunamente, nuestros flashes fiscales del día y anteriores, así como las noticias fiscales del momento e históricas, los podrá consultar en nuestro Deloitte *Widget*.

Usted puede descargarlo haciendo clic en el siguiente botón:



Contacto

Juan Carlos Roa

Socio de Impuestos y Servicios Legales

Litigio Fiscal

Deloitte México

juroa@deloittemx.com

Aguascalientes

Universidad 1001, piso 12-1, Bosques del Prado
20127 Aguascalientes, Ags.
Tel: +52 (449) 910 8600, Fax: +52 (449) 910 8601

Cancún

Avenida Bonampak SM 6, M 1, lote 1, piso 10
77500 Cancún, Q. Roo
Tel: +52 (998) 872 9230, Fax: +52 (998) 892 3677

Chihuahua

Av. Valle Escondido 5500, Fracc. Des. El Saucito E-2, piso 1,
31125 Chihuahua, Chih.
Tel: +52 (614) 180 1100, Fax: +52 (614) 180 1110

Ciudad Juárez

Baudelio Pelayo No. 8450
Parque Industrial Antonio J. Bermúdez
32400 Ciudad Juárez, Chih.
Tel: +52 (656) 688 6500, Fax: +52 (656) 688 6536

Culiacán

Calz. Insurgentes 847 Sur, Local 103, Colonia Centro Sinaloa
80128 Culiacán, Sin.
Tel: +52 (667) 761 4339, Fax: +52 (667) 761 4338

Guadalajara

Avenida Américas 1685, piso 10, Colonia Jardines Providencia
44638 Guadalajara, Jal.
Tel: +52 (33) 3669 0404, Fax: +52 (33) 3669 0469

Hermosillo

Blvd. Francisco E. Kino 309-9, Colonia Country Club
83010 Hermosillo, Son.
Tel: +52 (662) 109 1400, Fax: +52 (662) 109 1414

León

Paseo de los Insurgentes 303, piso 1, Colonia Los Paraísos
37320 León, Gto.
Tel: +52 (477) 214 1400, Fax: +52 (477) 214 1405

Mazatlán

Avenida Camarón Sábalo 133, Fraccionamiento Lomas
de Mazatlán
82110 Mazatlán, Sin.
Tel: +52 (669) 989 2100, Fax: +52 (669) 989 2120

Mérida

Calle 56 B 485 Prol. Montejo Piso 2
Colonia Itzimna 97100 Mérida, Yuc.
Tel: +52 (999) 920 7916, Fax: +52 (999) 927 2895

Mexicali

Calzada Francisco López Montejano 1342, Piso 7 Torre Sur
Fraccionamiento esteban cantú
21320 Mexicali, B.C.
Tel: +52 (686) 905 5200, Fax: +52 (686) 905 5232

México, D.F.

Paseo de la Reforma 489, piso 6, Colonia Cuauhtémoc
06500 México, D.F.
Tel: +52 (55) 5080 6000, Fax: +52 (55) 5080 6001

Monclova

Blvd. Ejército Nacional 505, Colonia Los Pinos
25720 Monclova, Coah.
Tel: +52 (866) 635 0075, Fax: +52 (866) 635 1761

Monterrey

Lázaro Cárdenas 2321 Poniente, PB, Residencial San Agustín
66260 Garza García, N.L.
Tel: +52 (81) 8133 7300, Fax: +52 (81) 8133 7383

Carr. Nacional 85, 5000, local S-6 Colonia La Rioja
64988, monterrey, N.L.
Tel: +52 (631) 320 1673
Fax: +52 (631) 320 1673

Nogales

Apartado Postal 384-2
Sucursal de Correos "A"
84081 Nogales, Son.
Tel: +52 (631) 320 1673, Fax: +52 (631) 320 1673

Puebla

Edificio Deloitte, Vía Atlxycayotl 5506, piso 5, Zona Angelópolis
72190 Puebla, Pue.
Tel: +52 (222) 303 1000, Fax: +52 (222) 303 1001

Querétaro

Avenida Tecnológico 100-901, Colonia San Ángel
76030 Querétaro, Qro.
Tel: +52 (442) 238 2900, Fax: +52 (442) 238 2975, 238 2968

Reynosa

Carr. Monterrey-Reynosa 210-B, PA
Fracc. Portal San Miguel
88730 Reynosa, Tamps.
Tel: +52 (899) 921 2460, Fax: +52 (899) 921 2462

San Luis Potosí

Av. Salvador Nava Martínez 3125, 3-A
Fracc. Colinas del Parque
78294 San Luis Potosí, S.L.P.
Tel: +52 (444) 1025300, Fax: +52 (444) 1025301

Tijuana

Misión de San Javier 10643, Piso 8,
Zona Urbana Rio Tijuana. Tijuana B.C., 22010
Tel: +52 (664) 622 7878, Fax: +52 (664) 681 7813

Torreón

Independencia 1819-B Oriente, Colonia San Isidro
27100 Torreón, Coah.
Tel: +52 (871) 747 4400, Fax: +52 (871) 747 4409

deloitte.com/mx

Deloitte se refiere a Deloitte Touche Tohmatsu Limited, sociedad privada de responsabilidad limitada en el Reino Unido, y a su red de firmas miembro, cada una de ellas como una entidad legal única e independiente. Conozca en www.deloitte.com/mx/conozcanos la descripción detallada de la estructura legal de Deloitte Touche Tohmatsu Limited y sus firmas miembro.

Deloitte presta servicios profesionales de auditoría, impuestos, consultoría y asesoría financiera, a clientes públicos y privados de diversas industrias. Con una red global de firmas miembro en más de 150 países, Deloitte brinda capacidades de clase mundial y servicio de alta calidad a sus clientes, aportando la experiencia necesaria para hacer frente a los retos más complejos de los negocios. Cuenta con alrededor de 200,000 profesionales, todos comprometidos a ser el modelo de excelencia.

Tal y como se usa en este documento, "Deloitte" significa Galaz, Yamazaki, Ruiz Urquiza, S.C., la cual tiene el derecho legal exclusivo de involucrarse en, y limita sus negocios a, la prestación de servicios de auditoría, consultoría fiscal, asesoría financiera y otros servicios profesionales en México, bajo el nombre de "Deloitte".

Esta publicación sólo contiene información general y ni Deloitte Touche Tohmatsu Limited, ni sus firmas miembro, ni ninguna de sus respectivas afiliadas (en conjunto la "Red Deloitte"), presta asesoría o servicios por medio de esta publicación. Antes de tomar cualquier decisión o medida que pueda afectar sus finanzas o negocio, debe consultar a un asesor profesional calificado. Ninguna entidad de la Red Deloitte, será responsable de pérdidas que pudiera sufrir cualquier persona o entidad que consulte esta publicación.